

ALTERNATIVAS DE DEFINICIÓN DEL CESE AL FUEGO

OPCIÓN No 1.

Definición: Cese definitivo e irreversible de operaciones por parte de la fuerza pública y de las acciones armadas por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), y cualquier conducta descrita como prohibida en el presente acuerdo para las partes.

JUSTIFICACIÓN	VENTAJAS	DESVENTAJAS Y/O RIESGOS
<ul style="list-style-type: none"> • Entiéndase por fuerza pública el conjunto de instituciones estatales que cumplen funciones de seguridad y defensa. • La redacción propuesta limita las actividades que desarrolla las FARC-EP fuera del país, y el apoyo que estas puedan recibir de parte de algunos simpatizantes. • Se deja señalado que las partes concertarán actos prohibidos que pueden ser de tipo armado y no armado. Esta opción permite definir de manera particular un gran número de acciones que permitirán evidenciar el compromiso de las partes, y que pueden ser objeto de verificación por parte de las comisiones que se establezcan para el efecto. 	<ul style="list-style-type: none"> • CESE tiene su origen en la palabra <i>cedere</i> utilizada en el siglo XIII en el ámbito militar para retirada. Debe tenerse en cuenta que dentro de las etapas del cese al fuego se encuentra la separación de fuerzas en la cual se garantiza que las partes no entrarán en enfrentamiento armado. Deviene al uso del verbo propuesto una orden concreta y de carácter definitivo para las partes, que encuentra respaldo en su origen etimológico: del latín <i>cessare</i> que significa detener. • La expresión “CESE DEFINITIVO E IRREVERSIBLE” tiene la vocación de garantizar la terminación del conflicto. Se pretende no habilitar una interpretación que permita inferir la posibilidad de que se reactiven las acciones armadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Puede verse redundante iniciar la definición con el concepto a definir. • Se hace referencia a las OPERACIONES DE LA FUERZA PÚBLICA. Según el artículo 216 de la Constitución Política, la fuerza pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Surge entonces la duda de si las actividades de policía judicial que adelantan la SIJIN y la DIJIN pueden verse comprometidas en marco del acuerdo, lo cual constituiría un vicio de legalidad pues el acuerdo no puede afectar el ejercicio de la actividad judicial.

• Se incluye el término actuación/conducta dado que resulta común a operaciones y acciones, y por tanto compromete a las dos partes.

• En las definiciones incluidas en los acuerdos de cese al fuego de Angola y Guatemala se utilizan las palabras CESACIÓN y CESE para referir el cese al fuego.

• Lo anterior puede generar cierta empatía para la guerrilla de las FARC dado que existen antecedentes que le relacionan con excombatientes de Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).

• Es de resaltar la afinidad que pueden tener algunos asesores cubanos de las FARC con el proceso de Angola, dada su participación en la guerra civil angoleña entre 1975 y 1991.

• Se hace referencia a las OPERACIONES DE LA FUERZA PÚBLICA. De acuerdo con el artículo 216 de la Constitución Política, la fuerza pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Con lo anterior se incluye dentro de la orden de cese a las unidades operativas de policía que pueden verse comprometidas en acciones de tipo militar. Quedarían excluidas las actividades de policía judicial que adelantan la SIJIN y la DIJIN porque estas no están catalogadas como operaciones sino como procedimientos que se adelantan en

	<p>cumplimiento de una orden judicial. A su vez jurisprudencialmente se ha establecido diferencia entre las funciones de policía administrativa y funciones de policía judicial que cumple la Policía Nacional como institución pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incluye descripción de las partes comprometidas dentro del acuerdo y diferencia entre las OPERACIONES realizadas por la fuerza pública y las ACCIONES armadas por parte de las FARC. • Se deja abierta la posibilidad de incluir una rigurosa descripción de CONDUCTAS PROHIBIDAS, que podrán ser concertadas por las partes en la negociación. 	
--	--	--

OPCIÓN No. 2.

Definición: Es la suspensión definitiva e irreversible de las acciones ofensivas, defensivas y bélicas de cualquier naturaleza por las partes que suscriben el presente acuerdo.

JUSTIFICACIÓN	VENTAJAS	DESVENTAJAS Y/O RIESGOS
<p>Hablar de suspensión definitiva e irreversible, es más compatible con el lenguaje utilizado en el acuerdo general y en especial con la caracterización que se le confiere al cese al fuego como parte fundamental de lo que las partes han denominado fin del conflicto. Si</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El hecho de definirlo como una suspensión permitiría a las partes en un caso excepcional y extremo por causa de incumplimiento, dar por terminado lo convenido en lo referente a la etapa de cese al fuego. Con lo anterior se reafirma el 	<ul style="list-style-type: none"> • El definir las acciones como ofensivas y bélicas de manera general, no diferenciando los actos respecto de las partes, podría equiparar a las Fuerzas Militares y la guerrilla de las FARC-EP. (Aunque es dable pensar que el DIH si los equipara en cuanto a sus

hablamos del fin del conflicto, siguiendo la misma lógica, un cese al fuego debe tener necesariamente el carácter de definitivo e irreversible

carácter transitorio que tiene la etapa de cese al fuego dentro del proceso que implica el acuerdo general.

- El hecho de que se establezca que el cese tendrá el carácter definitivo e irreversible, califica de cierta manera la real voluntad de las partes respecto de lo acordado, en el entendido que estos adjetivos le otorgan firmeza al objetivo mismo del acuerdo.
- El establecer que el acuerdo de cese solo tendrá un efecto inter-partes y no realizar la denominación genérica de la agrupación armada con la que se suscribe el documento, crea un marco de aplicación y ejecución más específico, que asegura y limita el cese a ciertas personas y grupos.
- El definir las acciones como ofensivas y bélicas, en primer lugar le da una connotación y lectura en el marco del DIH, reconociendo la clase y naturaleza del conflicto. Además, el hecho de no diferenciar los actos respecto de las partes evita realizar un señalamiento directo en contra de los realizados por las FARC, restándole al documento cualquier connotación estigmatizante.

deberes y sus derechos).

- El establecer que el acuerdo de cese solo tendrá un efecto inter-partes y no precisar el compromiso de la agrupación en su totalidad genera la posibilidad de fraccionar o eludir la responsabilidad de las FARC por las acciones de sus integrantes.

	<ul style="list-style-type: none"> • El uso de estos términos ubica el acuerdo en el marco de los convenios de Ginebra, por oposición al marco suministrado por el Convenio de Palermo. Es decir estos términos son indicativos de que se realiza un acuerdo con un grupo insurgente y no con una organización criminal de delincuencia común. 	
--	---	--

OPCIÓN No 3.

Definición: Terminación definitiva e irreversible de conductas hostiles y bélicas entre las partes a partir de la firma de este documento.

JUSTIFICACIÓN	VENTAJAS	DESVENTAJAS Y/O RIESGOS
	<ul style="list-style-type: none"> • La definición es concreta y explícita, utiliza el verbo 'terminar', para evitar definir con el mismo verbo que se quiere explicar. Sumado a esto 'terminar', ha sido poco empleado en otros escenarios similares, lo cual puede ser una ventaja al innovar en el empleo de terminología nueva. • El verbo se refuerza con las palabras 'definitiva' e 'irreversible', para hacer énfasis en que ésta situación (las hostilidades) llegan a su fin con este hecho y que no se pueden volver a presentar. • Plantea la palabra 'conductas' para evadir el 	<ul style="list-style-type: none"> • Puede ser demasiado sucinta y tal vez requiera que se explique lo que se entiende por conductas hostiles y bélicas. • Las partes pueden necesitar que se explique el tipo de conductas que cada uno tiene, es decir que se especifique operaciones para la Fuerza Pública y acciones para las FARC. • La definición textual del diccionario de DICA, frente a hostiles a diferencia de lo que se puede pensar habla de beligerantes y de acciones entre las partes, no se refiere a población civil, o daños colaterales. Por su parte la palabra bélicas, no aparece en los

empleo de los términos, operaciones y acciones, que se refieren a las que son realizadas por uno y otro actor, de manera que al utilizar la palabra conductas, se está empleando un término neutral y carente de carga ideológica que puede afectar la percepción de las partes.

- Incluye los términos 'hostiles' y 'bélicas' que a primera vista, encierran todos los aspectos directos e indirectos de lo concerniente al conflicto armado interno. Sin ceñirse a la definición textual y más bien basándose en la interpretación coloquial del término, se intuye que implícitamente, dentro de las acciones hostiles se encuentran aquellas que puedan afectar a la población civil como consecuencia del enfrentamiento entre las partes. De igual forma lo que los términos (hostiles y bélicas) no ejemplifican, la lista de conductas o actos prohibidos que se tiene pensado incluir en las definiciones, aclara este punto y cierra la posibilidad a una interpretación errada de lo que se quiere significar.

diccionarios de DICA o DIH más reconocidos, y las únicas definiciones que se encuentran en el diccionario de la Real Academia de la Lengua, hablan de: "relacionado a la guerra", dejando muy gaseosa la definición al respecto.